Cofemer Cofemer MAB-GLS-CLS-B000163544

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA CONTROL DE GESTIÓN
16 NOV. 2016
RECIBIDO
RUBRICA:

De: axa.rodriguez@cfe.gob.mx
Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2016 07:37 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: blas.ruiz@cfe.gob.mx
Asunto: Comentarios a la COFEMER sobre Resolución de estimación.
Datos adjuntos: CFE-DIS-038-2016 (Comentarios a la COFEMER sobre la Resolución de Estimación).pdf

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA CONTROL DE GESTIÓN
18 NOV. 2016
RECIBIDO
RUBRICA: 9:02

Importancia: Alta

Buenas noches.

Con la finalidad de promover la transparencia y la supervisión de diseño de las nuevas regulaciones por parte de esta H. Comisión, hacemos llegar comentarios del documento "Resolución por medio del cual, la Comisión Reguladora de Energía establece un criterio transitorio de estimación de datos de medición del consumo de energía eléctrica en centros de carga con registros de medición cinco-minutales par que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles" mismo que se ha puesto a consulta pública.

Lo anterior, con el objetivo de coadyuvar con el diseño de una regulación que brinde beneficios para la sociedad mexicana.

Los comentarios plasmados en el oficio CFE-DIS-038-2016 son sustentados en referencia B000163538 ya cargado en el portal de anteproyectos de COFEMER, mismos que quedar complementados con el presente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

No	División	Capítulo Inciso o Anexo	Párrafo Tabla Figura	Tipo de comentario (General/Técnico/Editorial)	Dice o comentario	Debe decir o propuesta de cambio	Justificación del cambio requerido
1	GISC	CONSIDERANDO	DUODÉCIMO	GENERAL	Que el transportista o el distribuidor, en los casos referidos en el considerando anterior, estimarán la medición del día de la semana que se requiera, considerando un perfil de carga promedio que se calculará utilizando los cuatro perfiles de carga cinco-minutales de los mismos días de la semana más recientes disponibles.	Que el transportista o el distribuidor, en los casos referidos en el considerando anterior, estimarán la medición del día de la semana que se requiera, considerando un perfil de carga promedio que se calculará utilizando los cuatro perfiles de carga cinco-minutales de los mismos días de la semana más recientes disponibles, sin considerar días festivos para dicha estimación de un día normal. Para la estimación de un día festivo se tomarán los cuatro perfiles de carga cinco-minutales de los días domingo más recientes disponibles. Para los días de cambio de horario, cuando se atrasa una hora el reloj, la hora del cambio se repetirá; cuando se adelanta una hora el reloj la hora del cambio estimada se eliminará.	No hace diferencia en días festivos ni en los días de cambio de horario.
2	GISC	CONSIDERANDO	SEPTIMO	TÉCNICO	Que, de acuerdo con el artículo 37 de la LIE, la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y	Primero. Que, de acuerdo con el artículo 37 de la LIE, la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y	Dar mejor claridad del medio de comunicación resaltando la seguridad informática y

					Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la Comisión o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los suministradores que los representan.	representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. Los sistemas de medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la Comisión o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. Los sistemas de medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los suministradores que los representan, a través de medios de comunicación disponibles y que acuerden las partes involucradas , considerando las medidas de seguridad informáticas que apremien.	de la información.
3	GISC	CONSIDERANDO	DECIMOCUARTO	GENERAL	Que el transportista o el distribuidor enviarán al Cenace y al suministrador las estimaciones para efectos de las liquidaciones que correspondan. En cuanto los perfiles cinco minutales efectivamente registrados estén disponibles, el transportista o el distribuidor deberá enviarlos al Cenace y al suministrador para efectos de recálculo de las liquidaciones que correspondan	¿A qué área se enviará del CENACE? Y bajo ¿cuáles medios electrónicos se realizará el envío?	Precisión a las preguntas referidas

Axa Etna Rodríguez Zavala
Jefe de oficina

Lago Iseo 236 5to. Piso.
Col. Anáhuac, C.P. 11320
Delegación Miguel Hidalgo, Cd. México
Tel.: (55) 5229 4400, ext. 14889
axa.rodriguez@cfe.gob.mx

Con fundamento en los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), Artículos 37 y 40 de su Reglamento, así como los Lineamientos para la Protección de datos personales expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; los datos personales contenidos en el presente documento, están protegidos, por tanto sólo podrán ser usados para los fines por los cuales fueron entregados, cualquier otro uso deberá ser autorizado por el titular de los mismos.'
'Las entidades y dependencias tienen la obligación de proteger los datos confidenciales de las peticiones recibidas, identificando el Sistema de Datos Personales y adoptando las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitando su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Artículo 20 fracción VI, 22 fracción III de la LFTAIPG y Lineamientos de Protección de Datos Personales."

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"

CFE
Comisión Federal de Electricidad

Oficio. CFE-DIS-038-2016

Asunto. Comentarios a la COFEMER sobre Resolución De Estimación

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2016.

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Director General
Presente

Con la finalidad de promover la transparencia y la supervisión del diseño de las nuevas regulaciones por parte de esta H. Comisión, hacemos llegar los comentarios respecto al documento "Resolución por medio del cual, la Comisión Reguladora de Energía establece un criterio transitorio de estimación de datos de medición del consumo de energía eléctrica en centros de carga con registros de medición cinco-minutales para que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles", mismo que ha sido puesto a consulta pública.

Lo anterior, con el objetivo de coadyuvar con el diseño de una regulación que brinde beneficios para la sociedad mexicana.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Roberto Vidal León
Director General
CFE Distribución

C.c.p. Dr. Lic. Pedro Luna Tovar. Subdirector de Programación.
Ing. Moisés Rodríguez y Castillo. Ingeniería de Servicio al Cliente.

BRM /ARZ

CFE
Comisión Federal de Electricidad

ANEXO 1

COMENTARIOS SOBRE:

Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que establece un criterio transitorio de estimación de datos de medición del consumo de energía eléctrica en centros de carga con registros de medición cinco-minutales para que el transportista y el distribuidor estén en condiciones de proporcionar información en los casos en que tales registros no estén disponibles.

No	División	Capítulo Inciso o Anexo	Párrafo Tabla Figura	Tipo de comentario (General/Técnico/Editorial)	Dice o comentario	Debe decir o propuesta de cambio	Justificación del cambio requerido
1	GISC	CONSIDERANDO	DUODÉCIMO	GENERAL	Que el transportista o el distribuidor, en los casos referidos en el considerando anterior, estimarán la medición del día de la semana que se requiera, considerando un perfil de carga promedio que se calculará utilizando los cuatro perfiles de carga cinco-minutales de los mismos días de la semana más recientes disponibles.	Que el transportista o el distribuidor, en los casos referidos en el considerando anterior, estimarán la medición del día de la semana que se requiera, considerando un perfil de carga promedio que se calculará utilizando los cuatro perfiles de carga cinco-minutales de los mismos días de la semana más recientes disponibles, sin considerar días festivos para dicha estimación de un día normal. Para la estimación de un día festivo se tomarán los cuatro perfiles de carga cinco-minutales de los días domingo más recientes disponibles. Para los días de cambio de horario, cuando se atrasa una hora el reloj, la hora del cambio se repetirá; cuando se adelanta una hora el reloj la hora del cambio estimada se eliminará.	No hace diferencia en días festivos ni en los días de cambio de horario.
2	GISC	CONSIDERANDO	SEPTIMO	TÉCNICO	Que, de acuerdo con el artículo 37 de la LIE, la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. La medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la Comisión o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. La medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los suministradores que los representan.	Primero. Que, de acuerdo con el artículo 37 de la LIE, la medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos por las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que estén representados por Generadores o por Usuarios Calificados Participantes del Mercado se regirá por las Reglas del Mercado. Los sistemas de medición de las demás Centrales Eléctricas y Centros de Carga se regirá por las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que al efecto emita la Comisión o, en su defecto, por las Reglas del Mercado. Los sistemas de medición de la energía eléctrica y de los Servicios Conexos entregados y recibidos en los demás puntos del Sistema Eléctrico Nacional se regirá por las Reglas del Mercado. Los Transportistas, Distribuidores y demás personas responsables de la medición están obligados a compartir los datos de medición de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga con los suministradores que los representan, a través de medios de comunicación disponibles y que acuerden las partes involucradas , considerando las medidas de seguridad informáticas que apremien.	Dar mejor claridad del medio de comunicación resaltando la seguridad informática y confiabilidad de la información.

CFE
Comisión Federal de Electricidad

3	GISC	CONSIDERANDO	DECIMO CUARTO	GENERAL	Que el transportista o el distribuidor enviarán al Cenace y al suministrador las estimaciones para efectos de las liquidaciones que correspondan. En cuanto los perfiles cinco minutales efectivamente registrados estén disponibles, el transportista o el distribuidor deberá enviarlos al Cenace y al suministrador para efectos de recálculo de las liquidaciones que correspondan	¿A qué área se enviará del CENACE? Y bajo ¿cuáles medios electrónicos se realizará el envío?	Precisión a las preguntas referidas

BRM /ARZ